

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**EXPTES. 2001/1/810, 2001/1/306**  
**2001/1/526, 2001/1/593**



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

Montevideo, 28 de febrero de 2002.

**RESOLUCIÓN N° 063 /2002**

**ACTA N° 008/2002**

**VISTO:** Los expedientes Nros. 2001/1/810 Infonexión S.A., 2001/1/306 Uniotel S.A., Exp. 2001/1/526. Calculo S.A., Exp. 2001/1/593 Districorp S.A., caratulados "Solicita autorización para prestar servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional".

**RESULTANDO:**

- I) Que las empresas citadas han solicitado la intervención de esta Unidad Reguladora a efectos de permitir la efectiva prestación de los servicios de larga distancia internacional para los que han sido autorizados.
- II) Que la Administración Nacional de Telecomunicaciones ha instrumentado un servicio bajo la modalidad "toll free" con numeración 0805 para brindar acceso a su red únicamente para tráfico saliente, estableciendo las condiciones técnicas en que se prestará el mismo

**CONSIDERANDO:**

- I) Que el artículo 72 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que las actividades referidas en el artículo 71 de la misma se cumplirán conforme, entre otros, a los siguientes objetivos: (a) la extensión y universalización del acceso a los servicios que ellas implican, (b) la adecuada protección de los derechos de los usuarios y consumidores y (c) la promoción de la libre competencia en la prestación, sin perjuicio de los monopolios y exclusividades legalmente dispuestos.
- II) Que conforme al artículo 86 de la Ley individualizada en el Considerando anterior, compete a la URSEC emitir normas generales e instrucciones particulares que aseguren el funcionamiento de los servicios comprendidos en su competencia, con arreglo a lo establecido por las políticas sectoriales y los

objetivos enunciados en el artículo 72 de dicha norma legal.

- III) Que el literal "f" del citado artículo 86 establece como uno de los cometidos de la URSEC el formular normas para el control técnico y el manejo adecuado de las telecomunicaciones, así como controlar su implementación.
- IV) Que de acuerdo al referido artículo 86, literal "p", compete a la URSEC controlar el cumplimiento por parte de operadores públicos y privados de las normas jurídicas y técnicas aplicables, pudiendo requerirles todo tipo de información.
- V) Que conforme al mismo artículo 86, literal "q", también compete a la URSEC recibir, instruir y resolver las denuncias y reclamos de los usuarios y consumidores respecto a los servicios comprendidos dentro de su competencia que no hayan sido atendidos por los prestadores.
- VI) Que de acuerdo al Decreto 442/001 de 13 de noviembre de 2001, la interconexión entre redes y el acceso a recursos esenciales se rigen, entre otros, por los principios de obligatoriedad, prohibición de tratamiento discriminatorio y acceso abierto.
- VII) Que según el artículo 26 de la norma citada en el Considerando precedente, los operadores de red deben presentar, durante los dos primeros años de dicho Decreto, una Oferta de Interconexión de Referencia con precios y cargos para los distintos componentes del acceso.
- VIII) Que esta Unidad Reguladora comprende el intenso esfuerzo técnico, económico y financiero que ANTEL está desarrollando a los efectos de estar en condiciones de ofrecer la interconexión y el acceso a su red en condiciones adecuadas.
- IX) Que, asimismo, esta Unidad Reguladora comparte con ANTEL la necesidad de implementar alternativas transitorias, con el fin de que los prestadores autorizados a brindar el servicio de larga distancia internacional accedan a su red.
- X) Que la modalidad "toll-free" 0805, creada por ANTEL por Resolución N° 2.381/01 de 31 de diciembre de 2001 y basada en una facturación diferencial de llamadas locales e interurbanas, constituye un mecanismo provisional que va en el sentido referido en el

Considerando previo, si bien las condiciones que se establecen para su implementación deberían ser ajustadas a efectos de permitir una mayor competencia en el mercado relevante.

- XI) Que el hecho de facilitar el ingreso de nuevos prestadores al mercado de telefonía de larga distancia internacional a fin de alentar la competencia, redundará en beneficio de los usuarios y clientes de tales servicios.

**ATENCIÓN:** A lo dispuesto en la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001 y en el Reglamento de Interconexión aprobado por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 442/001 de 13 de noviembre de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1° - Requerir a ANTEL la presentación ante esta Unidad Reguladora de su Oferta de Interconexión de Referencia, en los términos dispuestos por el Decreto N° 442/001, en un plazo no mayor a 30 días.

2° - Otorgar a ANTEL un plazo de 15 días para que presente a esta Unidad Reguladora una solución razonable en términos competitivos para que el servicio "toll-free" 0805, ofrecido a los prestadores autorizados a brindar el servicio de larga distancia internacional, incluya tanto tráfico entrante como saliente.

3° - Otorgar a ANTEL un plazo de 30 días para que presente a esta Unidad Reguladora una solución razonable en términos competitivos para que el servicio "toll-free" 0805 incluya la posibilidad de ser utilizado desde la Telefonía Pública y las redes celulares.

4° - Establecer que, a los efectos de no constituir una barrera competitiva evitable, las tarifas aplicables al servicio "toll-free" 0805 no deberían superar las respectivas tarifas promedio vigentes de ANTEL para las comunicaciones urbanas e interurbanas. Para el cálculo de tales tarifas promedio, deberán ponderarse las vigentes por el tráfico de comunicaciones ocurrido durante el año 2001 en los diferentes tramos horarios distinguidos en la estructura tarifaria de ANTEL.

5° - Requerir a ANTEL que presente a esta Unidad Reguladora la información utilizada para los cálculos referidos en el punto precedente, en

un plazo no mayor a 5 días.

6° - Otorgar a ANTEL un plazo de 30 días para que presente a esta Unidad Reguladora una solución razonable en términos competitivos para que el servicio de larga distancia internacional pueda ser ofrecido por parte de los prestadores autorizados a brindar el mismo, a través de líneas comunes u otras alternativas, tanto para tráfico entrante como saliente.

7° - Notifíquese a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas identificadas en el Visto.

8° - Pase a Secretaría General a sus efectos.